

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

## JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., 18 JUN 2024

### CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIONES Nro. IAPL-169/2023

#### GRADO

APELLIDOS Y NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

#### INTENDENTE

PUERTA AGUDELO CARLOS GUILLERMO

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 70.879.668

EXPEDIDA EN LA ESTRELLA (ANTIOQUIA).

#### VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional Nro. **IAPL-169/2023**, adelantado al señor Intendente **CARLOS GUILLERMO PUERTA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.879.668 expedida en La Estrella (Antioquia), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial Nro. **GS-2023-008054-DISEC** del 18 de mayo de 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo, remite a esta Jefatura, el informe de novedad acaecida con el señor Intendente **CARLOS GUILLERMO PUERTA AGUDELO**, quien refiere que para el día 10 de junio de 2022, asistió a la unidad médica del Departamento de Antioquia, atendiendo qué, desde hace seis años aproximadamente aduce padecer de patologías relacionadas con la columna, sin lograr realizar el tratamiento pertinente debido a la dinámica del grupo operativo, toda vez que, las unidades médicas No cuentan con los especialistas requeridos, siendo diagnosticado con *"TRANSTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA"*.

#### RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia del comunicado oficial Nro. **GS-2023-004206-DISEC**, del 08 de marzo de 2023, firmado por el administrado, informando la novedad al señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo.

A folio dos (02), obra copia de la cédula de ciudadanía Nro. 70.879.668 expedida en la Estrella (Antioquia), documento perteneciente al administrado.

A folio tres (03), obra copia del carné policial Nro. 001933654, documento perteneciente al administrado.

A folio cuatro (04), obra copia del formato *"REPORTE DE INCIDENTE DE TRABAJO (IT) ACCIDENTE DE TRABAJO (AC) ACCIDENTE COMUNES (AC) Y OTROS EVENTOS"*

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

(OE)", firmado por el administrado, el cual describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la novedad donde resultó lesionado.

A folios cinco (05), obra copia de "HISTORIA CLÍNICA" emanada por Unidad Médica FISIOGESTIÓN S.A.S, a nombre del administrado, donde es valorado por el Médico **NATALIA ANDREA BOTIA VALDERRAMA**, sin generar diagnóstico, atendiendo que se trata de control por fisiatría remitido por neurocirugía.

A folio seis (06), obra copia de "INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL Nro. 2302010434 fechada 21-FEB-2023" emanada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD ESPCO CLÍNICA DEANT, a nombre del administrado, con diagnóstico "(M542) CERVICALGIA", otorgando treinta (30) días de incapacidad médica parcial, con restricciones médicas.

A folios siete y ocho (07 y 08), obra copia de libro de "MINUTA DE VIGILANCIA" signada por el administrado, relacionado con el punto de lugar de facción "COMANDANTE DE TURNO" para el día 06 de junio de 2022, no corresponde a la fecha de la historia clínica e incapacidad.

A folio nueve (09), obra copia de "AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS", suscrita por el administrado.

A folio diez (10), obra copia del comunicado oficial Nro. **GS-2023-008054-DISEC** del 18 de mayo de 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo, mediante el cual remite los antecedentes de la novedad presentada con el señor Intendente **CARLOS GUILLERMO PUERTA AGUDELO**.

A folio once (11), obra copia Auto Ordenando Apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión Nro. **IAPL-169/2023**, a nombre del administrado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", estableció en el artículo 24:

(...)

**"INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones"

(...)

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...)

**"ACCIDENTE DE TRABAJO.** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

*Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.*

*Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...)*

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución Nro. 02271 del 29 de julio de 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.6, a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL.

Paralelamente, mediante Resolución Nro. 04429 del 23 de diciembre de 2022, indica en el artículo 2, la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL: "...es la dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de realizar operaciones de intervención policial, actividades de disuasión, control y prevención de delitos de manera focalizada, cuando las conductas delictivas de impacto aumenten en la jurisdicción de las policías metropolitanas y departamentos de policía, con el propósito de contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana..."

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) *En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b) *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c) *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d) *En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial "...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"; correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución Nro. 00912 de 2009, "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía", establece que:

(...)

**"Artículo 35. Servicio de policía.** Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional; que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

*los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.*

**Artículo 36. De los fines del servicio.** *Son fines del servicio de policía:*

1. *Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.*
2. *Mantener la convivencia pacífica.*
3. *Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*
4. *Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*
5. *Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*
6. *Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.” (...)*

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como “*el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios*”.

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es “*la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa*”.

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como “*la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente*”. Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), “*como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos*.”

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es “*La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral*”. Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución "*en servicio activo*", pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean "*...actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior*", por materializar una ruptura del orden jurídico.

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (10-JUN-2022), el señor **CARLOS GUILLERMO PUERTA AGUDELO**, era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Intendente adscrito a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo – UNIPOL. **2).** Se encontraba en situación administrativa "*en servicio*" como se evidencia en la *MINUTA DE VIGILANCIA* signada por el señor administrado, relacionado con el punto de lugar de facción "*COMANDANTE DE TURNO*" para el día 06 de junio de 2022 obrante en los folios siete y ocho, la cual no corresponde a la fecha de la historia clínica e incapacidad, obrante en los folios cinco y seis, **3).** Mediante comunicado oficial **GS-2023-004206-DISEC** del 08 de marzo de 2023 el administrado refiere que, para el día 10 de junio de 2022, asistió a la unidad médica del Departamento de Antioquia, aduciendo que, desde hace seis años aproximadamente padece de patologías relacionadas con la columna, sin lograr realizar el tratamiento pertinente debido a la dinámica del grupo operativo, toda vez que, las unidades médicas no cuentan con los especialistas requeridos, siendo diagnosticado con "*TRANSTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA*". Por otro lado, la historia clínica aportada emanada por Unidad Médica FISIOGESTIÓN S.A.S, es insuficiente atendiendo a la situación médica expuesta por el administrado. De esta manera, se concluye que las lesiones sufridas por el policial no son perceptibles a la vista de este Comando, teniendo en cuenta que, sería incierto poder puntualizar en tiempo, modo y lugar de la novedad, en consecuencia, después del respectivo análisis del acervo documental arrimado al presente expediente, este no alcanza a generar el convencimiento necesario para que el evento informado sea encuadrado en los literales determinados en el Decreto 1796 de 2000, por lo tanto, corresponde a los organismos médico-laborales, calificar y determinar el grado de afectación de los órganos y sentidos que se vieron afectados.

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía (E), se permite hacer la siguiente:

#### ABSTENCIÓN

**PRIMERO: ABSTENERSE**, de emitir calificación sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resultó afectado el señor Intendente **CARLOS GUILLERMO PUERTA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.879.668 expedida en la Estrella (Antioquia), toda vez que la lesión o afección no es perceptible a la vista de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, siendo necesario que las autoridades médico-laborales de la Policía Nacional, determinen y califiquen la enfermedad padecida por el

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

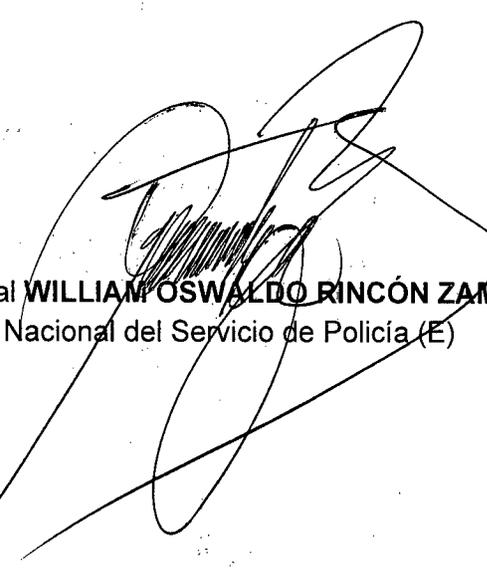
administrado según las circunstancias que rodearon el suceso, en consecuencia se procederá a remitir al Área de Prestaciones Sociales, para su respectiva revisión y posterior trámite ante el Área de Medicina Laboral, en donde determinarán de conformidad con sus competencias legales, si se trata de una enfermedad de tipo profesional o de origen común.

**SEGUNDO:** Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

**TERCERO:** Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Brigadier General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**  
Jefe Nacional del Servicio de Policía (E)

Elaborado por PT. Daniel Alejandro Acosta Castañeda  
Revisado por CT. Diana Andrea Chacón Gómez  
Fecha de elaboración: 18/06/2024  
Ubicación: \\sr\files\pona\B\disc\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2023\41.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-169/2023

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3  
Teléfonos: 5159252 - 5159575 - 5159267  
[jesep.asjur@policia.gov.co](mailto:jesep.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA